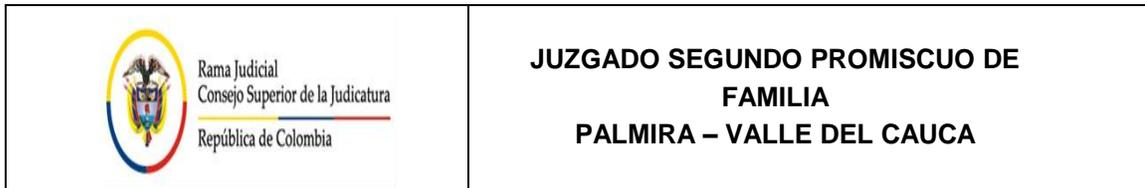


INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, informándole que el término para subsanarla venció el 14 de los corrientes y la parte actora no subsano en debida forma. Sírvase proveer.
Palmira, 19 de octubre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 915

Palmira, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Da cuenta la secretaría que la parte actora no subsano la demanda, de conformidad con lo solicitado en el Auto Interlocutorio No. 818 del 5 de octubre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE :

1º. RECHAZARLA.

2º. Sin lugar a ordenar la devolución de los anexos por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).
Palmira, 20 de octubre de 2020

**NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria**